



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA

SANTA RITA, 09 DE MAYO DE 2024.

**ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE
VEHICULOS EN EL MUNICIPIO SANTA
RITA DEL ESTADO ZULIA.**



RIF: G-20006041-7

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE
VEHICULOS EN EL MUNICIPIO SANTA
RITA DEL ESTADO ZULIA.

AÑO 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ZULIA
MUNICIPIO SANTA RITA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 175º DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EN CONCORDANCIA CON EL ORDINAL 5º DEL ARTICULO 4º, ORDINAL 1º DEL ARTICULO 54º, ARTICULO 92º Y EL ORDINAL 1º DEL ARTÍCULO 95º, ARTICULO 160 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY ORGÁNICA DE COORDINACION Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, PUBLICADA EN GACETA OFICIAL EXTRAORDINARIA NO. 6.755, DE FECHA 10/08/2023, SANCIÓN LA SIGUIENTE ORDENANZA:



**ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS EN EL MUNICIPIO SANTA RITA
DEL ESTADO ZULIA.**





RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA DEL IMPUESTOS SOBRE
VEHICULOS EN EL MUNICIPIO SANTA
RITA DEL ESTADO ZULIA.

AÑO 2024.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL REGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES



OBJETO

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular la creación y recaudación del Impuesto sobre Vehículos, previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios; que regirá en jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, estableciendo los deberes formales y obligaciones a que están sometidos los sujetos pasivos del referido impuestos.

EL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2: El hecho Imponible del Impuesto sobre vehículos recae sobre el derecho de propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualquiera sea su clase o categoría, que posee toda persona natural o jurídica que tengan fijado su domicilio, residencia o establecimiento permanente, según sea el caso, en jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia.

CONTRIBUYENTES

ARTÍCULO 3: Los propietarios, sean personas naturales o jurídicas, de cualquiera de los vehículos a que se refiere el Cuadro Clasificador para el Cálculo del Impuesto de Vehículos, domiciliados o residenciados en el Municipio Santa Rita del Estado Zulia, están obligados a pagar los tributos fijados en la presente Ordenanza, además de cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y demás normas Nacionales y Estadales, y las formalidades siguientes:

1. Inscripción del vehículo ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal o donde lo determine la Administración Tributaria Municipal.
2. Pago del impuesto correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: La falta de inscripción del vehículo ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, no exime el pago del impuesto que se hubiere causado conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.

TIPOLOGIA

ARTÍCULO 4: A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:



RIF: G-20006041-7

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA

MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA DEL IMPUESTOS SOBRE
VEHICULOS EN EL MUNICIPIO SANTA
RITA DEL ESTADO ZULIA.

AÑO 2024.

- A. Vehículo de tracción Mecánica:** Aquel destinado al transporte de personas o cosas por vía terrestre, cuyo impulso y movimientos sea efectuado por medios mecánicos, eléctricos y/o electromecánicos.
- B. Sujeto residente:** Es la persona natural el propietario o asimilado, que tenga en el Municipio Santa Rita del Estado Zulia su vivienda principal. Se presumirá que el domicilio será el declarado por el contribuyente, ante el registro de información fiscal (RIF).
- C. Sujeto domiciliado:** Es la persona jurídica propietaria o asimilada, que tiene en el Municipio Santa Rita del Estado Zulia un establecimiento permanente, en el cual destina el uso del referido vehículo. Se entenderá que tiene un establecimiento permanente, entre otros casos, cuando tuviera en el Municipio el asiento principal de sus negocios e intereses o tuviese situada en su jurisdicción la sede y administración, sucursales, agencias o similares, en los cuales estuviesen asignados vehículos para su utilidad o propiedad.

CONTRIBUYENTES ASIMILADOS

ARTÍCULO 5: A los fines del impuesto previsto en la presente ordenanza se considerarán Contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

- A. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
- B. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
- C. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

RECAUDOS PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 6: Para la circulación de vehículos propiedad de contribuyentes del impuesto establecido en la presente ordenanza, será necesario:

- A. La inscripción del vehículo ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal y el cumplimiento de cualquier otro deber formal por ella previsto, mediante Resolución.
- B. Estar solvente con el pago del impuesto previsto en la presente ordenanza
- C. Portar placas identificadoras expedidas por las autoridades nacionales de tránsito o en su defecto, permiso de circulación.
- D. Los demás requisitos que sean exigidos por la legislación Nacional y Municipal.

UNIDAD DE CUENTA

ARTÍCULO 7: En la presente ordenanza se tendrá como unidad de cuenta para el cálculo dinámico del impuesto, tasas, sanciones pecuniarias y beneficios fiscales, el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central



de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, en atención a lo establecido en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

CAPÍTULO II
DEL PAGO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULO

ALICUOTAS

ARTÍCULO 8: Los propietarios de vehículos, pagaran anualmente el impuesto previsto en el Cuadro Clasificador para el Cálculo del Impuesto de Vehículos de la presente Ordenanza; debidamente fundamentado en los límites establecidos en la resolución N° 011 – 2023, de fecha 29 de Diciembre de 2023, emitida por Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en su artículo 5º, Apéndice III. A tales efectos, tenemos:

TIPO DE VEHICULO	ALICUOTA EN (TCMMV) BCV
Motocicletas	3
Uso Particular	
Automóvil particular	5
Camioneta Sport Wagon	7
Camioneta Pick –up	8
Camioneta Panel	8
Camioneta Carga	8
Transporte de pasajeros	
Autobús de 15 a 40 puestos	12
Autobús más de 40 puestos	15
Transporte Escolar	8
Transporte de carga liviana	
Camión 350	20
Camión 750	20
Transporte Carga Pesada	30
Otro Tipo de Vehículos	15

DE LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 9: Toda persona que califique como contribuyente del impuesto sobre AV. 1 "Pedro Lucas Urribarri", Edif. Alcaldía de Santa Rita, Planta Alta, Sede del Concejo Municipal de Santa Rita, Casco Central, Parroquia Santa Rita, Municipio Santa Rita del Estado Zulia, correo electrónico: concejomunicipalsantarita2021@gmail.com



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA

MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

RIF: G-20006041-7

ORDENANZA DEL IMPUESTOS SOBRE
VEHICULOS EN EL MUNICIPIO SANTA
RITA DEL ESTADO ZULIA.

AÑO 2024.

vehículos según la presente ordenanza, deberá inscribirse y formalizarse ante la Dirección de Hacienda Pública Municipal, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la adquisición del vehículo o de haber calificado como contribuyente. A los fines de la inscripción de los vehículos, sus propietarios deberán presentar en la Dirección de Hacienda Pública Municipal:

1. Documento de importación y la planilla de liquidación arancelaria de los derechos correspondientes de ser éste el caso.
2. RIF (Registro de Información Fiscal) del Propietario.
3. Factura proveniente de una agencia de distribuidores de vehículos, donde conste la adquisición del mismo.
4. Certificado de Origen del Vehículo.
5. Cualquier otro documento que, en forma fehaciente e indubitable, demuestre la propiedad del vehículo.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 10: El impuesto previsto en la presente ordenanza, se fijará y se liquidará por anualidades y será pagado anualmente en una sola porción dentro del primer trimestre de cada año en las Oficinas que establezca la Dirección de Hacienda Pública Municipal o por otros medios destinados a tal fin, sin embargo, cuando la adquisición del vehículo sea durante el transcurso del año fiscal, dicho impuesto deberá ser pagado proporcionalmente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los contribuyentes que paguen el impuesto dentro del primer mes del año, gozarán de un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el total del monto del impuesto a pagar.

CONSTANCIA DE PAGO

ARTÍCULO 11: Como constancia de pago del impuesto a los propietarios de los vehículos, especificados en Cuadro Clasificador para el Cálculo del Impuesto de Vehículos en la presente ordenanza, la Dirección de Hacienda Pública Municipal le entregara a estos la planilla de liquidación debidamente pagada, bien en físico o a través de los medios electrónicos que a bien considere; la cual deberá aportar como prueba de solvencia con el Fisco Municipal, para poder circular dentro de la jurisdicción del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, sin que esto excluya cualquier otro distintivo que pueda ser acordado por la Administración Tributaria Municipal.

IMPUTACIÓN DEL PAGO

ARTÍCULO 12: La Dirección de Hacienda Pública Municipal, sólo otorgará la solvencia después de haber comprobado que el solicitante ha cancelado el impuesto



RIF: G-20006041-7

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA DEL IMPUESTOS SOBRE
VEHICULOS EN EL MUNICIPIO SANTA
RITA DEL ESTADO ZULIA.

AÑO 2024.

correspondiente, las sanciones que le hubieren sido impuestas y cualquier otra acreencia a favor del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, con motivo de la circulación del vehículo, si fuere el caso.

EXENCIONES

ARTÍCULO 13: Quedan exentos del pago de los tributos establecidos en la presente ordenanza:

- a. Los vehículos de la Nación, los Estados y el Municipio Santa Rita del Estado Zulia, y sus institutos autónomos o empresas, donde estos sean titulares del 100% del capital social, así como los adscritos a la defensa y seguridad ciudadana, control de incendios o asistencia a la salud.
- b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en el país.
- c. Los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en el Municipio Santa Rita del Estado Zulia y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, pertenecientes a entes públicos o sin fines de lucro.
- e. Los vehículos de minusválidos, adaptados para su conducción por personas con discapacidad física. Los sujetos pasivos beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente.

FORMALIDADES DE LAS EXENCIOS

ARTÍCULO 14: Los sujetos pasivos que se encuentren exentos del pago del impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, deberá comunicar por escrito, al Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, que cumple con las características que le atribuye la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio y anexando los comprobantes o documentos que soporten los requisitos, cuando sea el caso. Revisados estos recaudos por la Administración Tributaria Municipal expedirá un documento que acredite el disfrute del beneficio.

OTORGAMIENTO DE LA EXENCIÓN

ARTÍCULO 15: El otorgamiento de la exención, no exime a los beneficiarios de la misma, del cumplimiento de los demás requisitos y deberes formales establecidos en la presente Ordenanza.



RIF: G-20006041-7

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA

MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA DEL IMPUESTOS SOBRE
VEHICULOS EN EL MUNICIPIO SANTA
RITA DEL ESTADO ZULIA.

AÑO 2024.

EXONERACIONES

ARTÍCULO 16: El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Santa Rita del Estado Zulia queda autorizado para otorgar, mediante resolución exoneraciones parciales o totales al impuesto establecido en la presente Ordenanza, en los siguientes casos:

1. Las cooperativas y asociaciones de transportistas públicos que se constituyan para operar en el Municipio, luego de un estudio socio económico del caso en particular.
2. Los vehículos utilizados por instituciones educacionales, deportivas, culturales, o congregaciones u órdenes religiosas, destinados exclusivamente al transporte de sus miembros o afiliados.
3. Los vehículos de propiedad de Instituciones de Asistencia Social o de Beneficencia Pública, calificadas así por el Municipio.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solicitud de exoneración deberá ser dirigida al Ejecutivo del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, a través de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, por el representante legal de la institución solicitante. Esta exoneración se hará mediante Decreto del Alcalde o Alcaldesa, la cual será de un (01) año y sólo podrá ser prorrogable por un (01) año más.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 17: Los Impuestos que no sean cancelados dentro del Primer trimestre de cada año, serán recargados con intereses moratorios establecidos según el Artículo 66 del Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los impuestos serán calculados a la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares, vigente para el primer día hábil del mes de enero de cada año, todo pago que se reciba después del primer mes del año, se calculará sobre el valor de la MMVBCV vigente para la fecha del pago.

SANCIONES POR NO REGISTRAR EL VEHICULO

ARTÍCULO 18: Los propietarios de vehículos que no cumpla con el deber formal de inscribir su vehículo ante la Dirección Municipal de Hacienda, serán sancionados con una multa en bolívares equivalente a 30 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. Quien se inscriba fuera del lapso establecido en la presente ordenanza, será sancionado con una multa equivalente a 15 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.



RIF: G-20006041-7

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA

MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA DEL IMPUESTOS SOBRE
VEHICULOS EN EL MUNICIPIO SANTA
RITA DEL ESTADO ZULIA.

AÑO 2024.

SANCIONES POR ALTERACION O FALSIFICACION

ARTÍCULO 19: Los propietarios de vehículos que alteren o falsifiquen los distintivos que le sean asignados, serán sancionados con multa de treinta (30) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares.

SANCIONES POR USO DE DISTINTIVOS NO ASIGNADOS

ARTÍCULO 20: El propietario de un vehículo que usare distintivos asignado a otro, será sancionado con multa de cuarenta (40) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares.

SANCIONES POR ELUDIR EL PAGO

ARTÍCULO 21: Cualquiera que se valga de subterfugios o medios dolosos para eludir el pago de los impuestos establecidos en la presente ordenanza, será sancionado con multa de cuarenta (40) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares.

SANCIONES POR OMISIÓN DEL PAGO

ARTÍCULO 22: El funcionario Municipal, que de cualquier forma colabore con algún contribuyente a eludir el pago del Impuesto de Vehículos o que no exija al contribuyente los comprobantes a que se refiere el Artículo 7º de la presente ordenanza, será destituido del cargo que desempeña, según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones establecidas en el Código Penal y la Ley Contra La Corrupción.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 23: Cualquiera otra infracción de las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con multa de cuarenta (40) veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (MMVBCV) equivalente en Bolívares.

ORGANO DE APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 24: Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán impuestas por la Dirección de Hacienda Pública Municipal, según sea el caso.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 25.- Los actos administrativos emanados por la Dirección de Hacienda Pública Municipal, que lesionen los intereses de los particulares podrán ser recurridos en la sede Administrativa, conforme al procedimiento contemplado en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



RIF: G-20006041-7

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA

MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

ORDENANZA DEL IMPUESTOS SOBRE
VEHICULOS EN EL MUNICIPIO SANTA
RITA DEL ESTADO ZULIA.

AÑO 2024.

PARÁGRAFO ÚNICO: La interposición del recurso no suspende la ejecución del acto impugnado.

APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 26: Los actos de la Dirección de Hacienda Pública Municipal en virtud de los cuales se determinen tributos, se impongan sanciones o se lesionen presuntos derechos subjetivos o intereses legítimos de particulares en relación a la materia tributaria regulada en la presente ordenanza, serán recurribles conforme a los procedimientos contemplados en el Código Orgánico Tributario.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los recursos interpuestos contra los actos tributarios del Municipio Santa Rita del Estado Zulia suspenden la ejecución de éstos, pero los representantes del Fisco Municipal pueden solicitar las medidas cautelares previstas en el Código Orgánico Tributario.

APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 27: Todo procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente ordenanza, que no forme parte del procedimiento de reparo fiscal, se iniciará de oficio y la Administración Tributaria Municipal según lo estipulado en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO

ARTÍCULO 28: Toda persona que adquiera un vehículo responde por los impuestos, recargos y multas pendientes sobre el mismo.

DEROGATORIA

ARTÍCULO 29: Se deroga totalmente la Ordenanza sobre Impuesto de Vehículos publicada en la Gaceta Municipal en fecha 15 de octubre de 2020.

VIGENCIA

ARTÍCULO 30: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

REGLAMENTO

ARTÍCULO 31: El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Santa Rita del Estado Zulia, mediante reglamento publicado en Gaceta Municipal, podrá desarrollar las disposiciones de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso, de que el Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio Exterior ajuste o cambie la tabla de valores máximos aplicables por Impuesto Municipal Sobre Vehículos, publicado en la Resolución 010-2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, y publicado en Gaceta Extraordinaria Nro. 6.783; el Alcalde o Alcaldesa podrá modificar por vía reglamentaria las alícuotas establecidas por dicho órgano. Según lo estipulado en los últimos apartes de los artículos 8 y 39 de la Ley



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA

MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA

RIF: G-20006041-7

ORDENANZA DEL IMPUESTOS SOBRE
VEHICULOS EN EL MUNICIPIO SANTA
RITA DEL ESTADO ZULIA.

AÑO 2024.

Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Los Municipios.

APLICACIÓN SUPLETORIA

ARTÍCULO 32: Lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributaria de los Estados y Municipios, en cuanto fueren aplicables.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones "Atilio Fossi González" del Concejo Municipal de Santa Rita, a los Siete (07) días de Mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024), Año 214º de Independencia y 150º de la Federación.



**MSC. DARWIN J. FARIA G.
PRESIDENTE**



**ABOG. CARLOS ALMUNÉZ F.
SECRETARIO MUNICIPAL**



Sesión Extraordinaria N° 01-2024, de fecha Veintinueve (29) de enero de 2024.
Gaceta Municipal N° 01 AÑO XXXV, de fecha Treinta (30) de enero de 2024.



República Bolivariana de Venezuela

Estado Zulia

Alcaldía del Municipio Santa Rita

Rif: G-20002765-9

EN CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 54 NUMERAL 1 Y ARTICULO 88 NUMERAL 12 DE LA LEY ORGANIZA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA, A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), AÑO 213° DE LA INDEPENDENCIA Y 165° DE LA FEDERACIÓN.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE

ING. ALENIS GUERRERO U.

ALCALDE

MUNICIPIO SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA RITA
MUNICIPIO SANTA RITA- ESTADO ZULIA**



**GACETA MUNICIPAL
EXTRAORDINARIA**

N° 05 AÑO XXXV

SANTA RITA, 10 DE MAYO DE 2024.

PUBLICACION

**ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS EN EL MUNICIPIO
SANTA RITA DEL ESTADO ZULIA.**

